

Año: 2013

Expediente: 7958/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 85 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Marzo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, y sirve apoyo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los esfuerzos por lograr que un grupo vulnerable como lo son las mujeres, tengan mejores oportunidades de vida, ha dado como resultado que se realicen actualizaciones a las normas que regulan la convivencia en sociedad, de esta forma se han expedido la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Bajo el mismo enfoque, el 5 de noviembre de 2010 se publicó reforma al Código Civil del Estado de Nuevo León, para establecer como edad equitativa e igualitaria tanto para el hombre como para la mujer 16 años para casarse, siempre y cuando exista consentimiento de los padres o tutores, el objeto de ésta reforma era otorgar un trato de igualdad para las

mujeres, ya que se contemplaba para las menores la edad de 14 años para contraer matrimonio, mientras que para los varones era de 16 años, ambos casos, para cuando así lo consintieran los padres o tutores, toda vez que la edad legal para casarse es de 18 años.

Posteriormente el 4 de abril de 2011, en alcance de la reforma mencionada, se modificaron disposiciones del mismo Código, con la finalidad de suprimir atribuciones inoperantes establecidas para el Gobernador y los Presidentes municipales de otorgar dispensas, para que los menores pudiesen casarse, esto por considerarlo que eran atribuciones ajenas a su desenvolvimiento y desempeño de autoridad, además de que dichas facultades por su naturaleza son exclusivas de la institución judicial, la cual a través del Juez valorará y determinará la necesidad de dispensar el requisito de edad de 18 años para contraer matrimonio.

Ante estos antecedentes de modificación al marco normativo, encontramos que la Constitución de nuestro estado, aún señala como atribución del Gobernador del Estado, *"Conceder a los menores, con arreglo a las leyes, habilitación de edad para casarse"*, lo cual es una medida legal obsoleta que ha sido superada por los cambios normativos que se han realizado precisamente por las evoluciones sociales que se han dado en los últimos años.

Por lo que, debe existir una armonización entre las leyes que regulan la vida de sociedad, a fin de evitar vacíos y contradicciones que vuelvan inaplicable la norma, en tal razón para que el máximo documento que rige la vida en sociedad de los habitantes de Nuevo León se encuentre actualizado, encuentro prudente presentar el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I A VII...

VIII DEROGADA

IX A XXVIII...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Monterrey, Nuevo León a 27 de Marzo de 2013.


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:</p> <p>I A VII...</p> <p>VIII.- Conceder a los menores, con arreglo a las leyes, habilitación de edad para casarse;</p> <p>IX A XXVIII...</p>	<p>ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:</p> <p>I A VII...</p> <p>VIII.- DEROGADA</p> <p>IX A XXVIII...</p>